

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ITAI" REPRESENTADO POR EL LICENCIADO RAMÓN ALEJANDRO MARTINEZ ÁLVAREZ, COMISIONADO PRESIDENTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, GILDA VERONICA GUERRERO BENITEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES DETERMINAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL ITAI"

1. Ser un organismo público, autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con autonomía constitucional, técnica, operativa, de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales en términos de la ley en la materia, de conformidad en los artículos 7, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 1º y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
2. Que tiene entre sus fines fungir como autoridad encargada de la promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el numeral 1, inciso F), del Artículo 110 del primer ordenamiento antes señalado.
3. Que conforme lo estipulado en el artículo 25, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit son atribuciones del Comisionado Presidente, suscribir, previa autorización del Pleno, contratos.
4. Que el Comisionado Presidente Licenciado Ramón Alejandro Martínez Álvarez, fue nombrado por la XXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, como Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y comparece con el cargo que le fue conferido el uno de julio de 2021, como Comisionado Presidente del Pleno del referido Instituto, en uso de la facultad que le concede el citado artículo 24, del Reglamento Interior; acredita ser su representante legal, y contar con las facultades necesarias para obligarlo, bajo los términos y condiciones contractuales previstas en este instrumento, mismas que no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el número 20 de la calle Country Club, Colonia Versailles, de esta ciudad de Tepic, Nayarit.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, obligarse en los términos y condiciones que se estipulen.
2. Que es de nacionalidad Mexicana.
3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N1-ELIMINADO otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del cual se anexa una fotocopia.
4. Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población N2-ELIMINADO 8 del cual se anexa una fotocopia.
5. Que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es limitada.
6. Que cuenta con la Licenciatura en Educación Preescolar, anexándose al presente en fotocopia.
7. Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de los servicios materia del misma, señala como domicilio el ubicado en N3-ELIMINADO 2
N4-ELIMINADO 2
8. Que es su intención brindar a "EL ITAI" la prestación de las actividades señaladas en la Clausula primera del presente contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" consienten sujetarse a las obligaciones y derechos en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "EL ITAI" a prestar los servicios como Oficialía de Partes.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "EL ITAI" a prestar los servicios objeto del presente contrato en forma independiente, por el periodo comprendido del **uno de julio al quince de agosto de dos mil veintidós** y será el único responsable de la realización de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "EL ITAI".

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos que le sean encomendados y la información que le sea proporcionada por "EL ITAI" para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

QUINTA. Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula **Segunda**, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, "EL ITAI" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes.

SEXTA. "LAS PARTES" opta por sujetar el presente Contrato bajo el **régimen fiscal de asimilados a salarios** el monto del pago por la prestación de los servicios independientes, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción IV y 110 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo que, el Impuesto sobre la Renta que se genere por los servicios materia del presente instrumento y que sean prestados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" serán retenidos por "EL ITAI" de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en la referida Ley.

SEPTIMA. "EL ITAI" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por los servicios materia del presente Contrato, la cantidad quincenal de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) que será pagadera los días 15 y 30 del mes de cargo.

Dicho monto, se aplicará a la partida presupuestal 121, Capitulo 1000 "Servicios Personales"

OCTAVA. "EL ITAI" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por los servicios prestados, la contraprestación establecida en la cláusula Séptima por conducto de la Dirección de Administración.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA. Queda expresamente convenido que cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se apoye en personas que lo auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo legal ni contractual de ninguna índole con "EL ITAI", siendo por tanto, responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", los servicios que le presten terceras personas.

DÉCIMA PRIMERA. "EL ITAI" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de un juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios de forma deficiente a juicio de "EL ITAI", de manera inoportuna y/o extemporánea y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados; con independencia de la responsabilidad a que haya lugar;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios;
- d) Por impedir el desempeño normal de las actividades de "EL ITAI";
- e) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para prestar los servicios contratados,

- f) Por incumplimiento de las obligaciones fiscales de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato; y
- h) Por cualquier otra que por su gravedad a juicio de “EL ITAI”, haga imposible su continuación.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula “EL ITAI” comunicará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, el incumplimiento en que haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, “EL ITAI”, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no la rescisión del contrato y comunicará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. Queda expresamente convenido por “LAS PARTES” que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil para el Estado de Nayarit vigente, como consubstanciales a las obligaciones de “LAS PARTES”, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la parte que cumple.

DÉCIMA TERCERA. “EL ITAI” en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con 15 días naturales de anticipación. En todo caso, “EL ITAI” deberá cubrir el pago que corresponda a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por los servicios prestados hasta la fecha de terminación anticipada del contrato.

Asimismo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a “EL ITAI” en el plazo señalado en el párrafo que antecede. En todo caso, “EL ITAI” no deberá cubrir el pago que corresponda a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por los servicios prestados hasta la fecha de terminación anticipada del contrato.

“EL ITAI” se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMA CUARTA. “EL ITAI” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de



“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en virtud de no ser aplicables los artículos 1, 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no es ni será considerado como trabajador de **“EL ITAI”** para ningún efecto legal.

DÉCIMA QUINTA. Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Nayarit vigente, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado ante la presencia de los testigos cuyos nombres y dirección constan al calce, en la ciudad de Tepic, Nayarit a treinta de junio de dos mil veintidós.

“LAS PARTES”



LIC. RAMÓN ALEJANDRO MARTINEZ ÁLVAREZ
Por **“EL ITAI”**



GILDA VERONICA GUERRERO BENITEZ
“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

Testigos



L.C. José Alfredo Ávalos Larios



Andrea Joseline Monarrez Fernández

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 20 de la LTAIPEN y 4 fracción VIII de la LPDPPSOEN.

2.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 20 de la LTAIPEN y 4 fracción VIII de la LPDPPSOEN.

3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 20 de la LTAIPEN y 4 fracción VIII de la LPDPPSOEN.

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 20 de la LTAIPEN y 4 fracción VIII de la LPDPPSOEN.

* "LTAIPEN: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

LPDPPSOEN: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Nayarit."